

Expediente: **455/25**
Carátula: **MARTINEZ MEULI DANIEL ALEJANDRO C/ LARICS S.A.S. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **04/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267822701 - MARTINEZ MEULI, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR
900000000000 - LARICS S.A.S., -DEMANDADO
20311796365 - PEREZ, CAROLINA MABEL-APODERADO DEL DEMANDADO
20267822701 - CASTELLOTE POSSE, ALBERTO VICENTE-POR DERECHO PROPIO
20311796365 - NARVAJA, MATIAS ORLANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 455/25



H105026309910

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "MARTÍNEZ MEULI, DANIEL ALEJANDRO c/ LARICS S.A.S. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 455/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Matías Orlando Narvaja:

1) En primer término, corresponde recordar que, por providencia de fecha 11/06/2026 se dispuso:

*"... En consecuencia, y proveyendo lo pertinente: **CONCÉDASE** el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo, interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 05/05/2026, por la **parte demandada**. NOTIFÍQUESE al recurrente a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** presente memorial de agravios, bajo apercibimiento de declarar desierto el mismo (art. 130 del CPL)."*

Ahora bien, dicho proveido fue depositado en los casilleros digitales de las partes el **12/06/2026**, por lo que la notificación quedó perfeccionada en esa fecha y el plazo de cinco (5) días comenzó a correr el 16/06/2026, venciendo el 23/06/2026 a las 10:00 horas, con cargo extraordinario.

Sin embargo, de las constancias del expediente surge que la parte demandada presentó el memorial de agravios el día 23/06/2026 a horas 23:38, es decir, una vez expirado el plazo legalmente concedido, circunstancia que torna extemporánea dicha presentación.

En consecuencia, la providencia cuestionada se ajusta estrictamente a lo dispuesto por el art. 130 del Código Procesal Laboral, en cuanto impone la declaración de deserción del recurso cuando el

memorial de agravios no es presentado dentro del plazo conferido.

En tales condiciones, y no advirtiéndose en la resolución impugnada vicios de juzgamiento (error in iudicando), errores materiales, ni la concurrencia de circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen revisar o modificar lo oportunamente decidido, corresponde: **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto en fecha 02/07/2026, por carecer de fundamentos que desvirtúen la solución adoptada.

2) Sin perjuicio de ello, y debido a que lo resuelto le podría causar a la accionada un gravamen irreparable (al haberse declarado desierto el recurso de apelación deducido por la accionada), dispongo: **CONCEDER** el recurso de apelación deducido en forma subsidiaria al de revocatoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 del CPL antes mencionado, y **ELEVAR** las presentes actuaciones a la Excelentísima Cámara de Apelaciones del Trabajo que por turno corresponda, mediante sorteo por intermedio de la Mesa General de Entradas del Poder Judicial (artículo 128 del CPL).- LAC 455/25.-

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.